

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00416 00**

En vista del informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se tiene que, aún cuando la secretaria haya consignado que se ha «...realizado el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin pronunciamiento al respecto...», lo cierto es que, de haberse realizado las verificaciones del caso, se evidencia que dicho registro no se hizo, pues, revisado el abonado virtual “010RegistroNacionalPersonasEmplazadas”, bien pronto se columbra que no se emplazó a nadie, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL SUJETO										
			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	7975553	FABIO LARROTA SUAREZ	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	51947646	ROSA MARIA TORRES BARRERA	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79706117	JORGE TORRES BARRERA	LEONARDO GUERRA RAMIR	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	80442207	LEONARDO GUERRA RAMIREZ		
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO A SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO	---SELECCIONE---	

Como se ve, no se indicó a la(s) persona(s) a entrar a través de dicha publicación, es más, revisado el sitio web de a Consulta de Emplazados en la Rama Judicial<sup>2</sup> también se llega a esa conclusión, en la medida que no se evidencia su registro, a saber:

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Aviso!  
No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso	BOGOTA 11	Ciudad Proceso	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESC
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 04	Código Proceso	11001310304320220041600

Por lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, por Secretaría, hágase la inclusión ordenada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, se reconoce al abogado **Óscar Orlando Cortés Molano**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>3</sup> (art. 75 del C.G.P.).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Rosa María Torres Barrera** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, como quedó en el acta militante en el abonado virtual “018ActaNotificaciónPersonal”, quien, contrario a lo aseverado en el informe secretarial que «...sin escrito de contestación de la demanda habiendo transcurrido

<sup>1</sup> Archivo digital “29InformeDeEntrada2022-00416”. [sic]

<sup>2</sup>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>.

<sup>3</sup> Archivo digital “017MemorialAllegaPoder”.

el lapso legal», través de su apoderada, se opuso a las súplicas del libelo formulando medios exceptivos de fondo y previas<sup>4</sup>.

Se reconoce a la abogada **Adriana Amado Cardona**, como procuradora judicial de la mentada señora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Obre en autos las respuestas dadas por la **Unidad para las Víctimas, Fiduagraria, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)** y se ponen en conocimiento de las partes para los fines del caso<sup>5</sup>.

El signante del escrito que yace en el registro virtual “030MemorialInscripciónDemanda”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

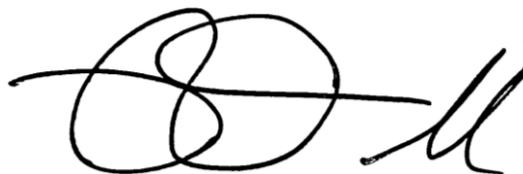
Por último, obsérvese que el acreedor hipotecario **Fabio Larrota Suárez** se enteró de la causa personalmente, como da cuenta el archivo digital “031ActaNotificaciónPersonal”, con todo, sin perjuicio de todo lo aquí resuelto, se evidencia que el expediente ingresó de manera tempestiva al despacho, habida cuenta que dicho conocimiento se dio el 29 de mayo de los corrientes, por tanto, no ha transcurrido el tiempo de ley para que ese extremo de la litis ejerza su derecho de contradicción y defensa, luego, con esa actuación ciertamente se están cercenando las prerrogativas superiores del aquí llamado.

Se le recuerda a la secretaria, que el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 es enfática al establecer que *«...mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia...»*, imperativo legal que fue pasado por alto, máxime, que no se dan los eventos allí referidos para poder ingresar el legajo a escrutinio de este Funcionario.

Así entonces, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el precitado señor para contestar la demanda.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre las defensas formuladas por la demandada.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ronald Neil Orozco Gomez

Firmado Por:

<sup>4</sup> Archivo digital “023ContestaciónDemanda”.

<sup>5</sup> Archivos digitales “019RespuestaUnidadVictimas”, “020ContestaciónFiduagraria”, “022RespuestaANT”, “027RespuestaRegistro”, “028RespuestaCatastro”,

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192eb6e31276afe732e0e89f41cbceeece0cc07b9ce997122c7039509ed8e182**

Documento generado en 31/05/2023 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**